

● **E-COMERCIO EXTERIOR: NIVEL II**

● **MÓDULO 4: INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA Y EN EL EXTERIOR**

E-COMERCIO EXTERIOR : NIVEL II

MÓDULO 4: INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA Y ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR (60 HORAS)

➤ **Unidad Didáctica 1: Introducción**

El Régimen legal de control de cambios es el conjunto de disposiciones legales y administrativas que regulan las transacciones económicas entre residentes y no residentes y de los que se derivan cobros o pagos desde el extranjero, tanto en divisas como en euros.

En España tras la Guerra Civil, ha habido restricciones a las transacciones económicas. Esta situación cambia en el año 1959 con la entrada y salida de productos y divisas.

Con la democracia y la entrada en la UE, nos obliga a adoptar la normativa europea en nuestro sistema.

La culminación del proceso liberalizador se realiza con el Real Decreto 1816/1991 de 20 de diciembre sobre "Transacciones económicas con el exterior que desarrolla la ley 40/1979 sobre régimen jurídico del control de cambios. El sistema se completa con una serie de normas de rango inferior junto con disposiciones emanadas de la Comunidad Económica Europea.

Existen determinados aspectos que tienen una regulación específica: en materia de importaciones o exportaciones de mercancías o en materia de la normativa que regula el sistema financiero.

El principio básico en control de cambios es la **libertad absoluta de transacciones con el exterior**, siempre que se deriven operaciones comerciales. Y de los pagos, cobros y transferencias derivados de las mismas no hace falta ningún tipo de autorización previa.

El criterio de la residencia implica que toda la normativa es aplicable a los residentes y no residentes cuando hacen transacciones económicas.

La normativa implica absoluta libertad para los residentes en España de tenencia, comercialización de divisas y de apertura y mantenimiento de cuentas en divisas o euros.

MÓDULO 4: INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA Y EXTERIOR

El principio de libertad absoluta de transacciones con el exterior se traduce en dos puntos:

- Existencia de un mercado de divisas libre y reglado donde se fijan los tipos de cambio de la moneda en relación a otras.
- Existencia de controles derivados de la necesidad de la administración de tener un conocimiento de las relaciones económicas con el exterior para evitar el fraude fiscal.

La vía de comercialización es la exigencia en los bancos para realizar pagos y cobros.

Los bancos son entidades delegadas del Gobierno y tienen la obligación de comunicar los cobros y pagos superiores a los 3.000 euros.

La comunicación la realizan a través del DEPI. (Banco de España)

Las personas residentes en España están obligadas a comunicar los movimientos de sus cuentas en el extranjero.

Los requisitos de control consisten únicamente, por lo tanto, en la exigencia de utilización de la vía bancaria y en la obligación para los residentes de declarar dichos cobros, pagos y transferencias.

Existen una serie de **excepciones específicas**:

- Exportaciones realizadas en moneda, billetes o cheques al portador realizados por residentes o no residentes en España, están obligados a declararse en las aduanas por las personas a la salida cuando sean superiores a 6.000 euros.
- Transacciones económicas de inversiones en España o en el Extranjero. Están sujetas a autorización previa las inversiones en España por personas jurídicas públicas extranjeras, así como las realizadas en sectores específicos (T.V., juegos, defensa...)

Por otra parte, hay una excepción global basada en que el gobierno tiene la posibilidad de imponer controles y restricciones si se producen problemas internacionales que afecten a la economía española.

➤ **Unidad Didáctica 2: Inversión extranjera en España**

España hasta 1959 era una autarquía (independiente totalmente e impermeable a los productos del extranjero y a las exportaciones).

En 1959 el Antiguo Régimen ve que debe interrelacionarse y se elabora el Plan de Establecimiento que liberalizó las inversiones extranjeras (transacciones económicas y comerciales). Se establecía una serie de inversiones con autorización administrativa previa y otras inversiones estaban prohibidas. Dependía de la modalidad de inversión y la cantidad de dinero.

La inversión extranjera se rige actualmente en España por el R.D. 664/1999, de 23 de Abril, sobre inversiones exteriores y por el R.D. 876/2001, de 20 de Julio, sobre régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.

El conjunto básico de toda esta normativa es la absoluta liberalización de la inversión extranjera en España y de las transferencias españolas al extranjero.

Las fuentes estadísticas de las que se pueden obtener datos sobre la inversión extranjera son dos: el Registro de Caja del Banco de España y las estadísticas de la Dirección General de Economía Internacional y Transacciones Exteriores (DGTE).

Las **características** más notables de la **normativa sobre inversiones extranjeras** son:

- Cumplimiento de las normas comunitarias en materia de liberalización de movimientos de capital.
- Amplio nivel de libertad de la inversión extranjera en España, con dos excepciones:
 - ◆ En razón del origen de la inversión, las inversiones realizadas por entidades de soberanía pública siempre que el/la inversor/a sea residente en un Estado no comunitario.
 - ◆ En razón del destino de la inversión, aquellas que se lleven a cabo en los llamados sectores específicos.

MÓDULO 4: INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA Y EXTERIOR

- El concepto de inversión extranjera atiende a la residencia del sujeto inversor.
- Superposición de la regulación del derecho de establecimiento y de los movimientos de capital calificados como inversión extranjera.
- El requisito de la verificación administrativa previa ha quedado para grandes proyectos de inversión y para los inversores residentes en paraísos fiscales.
- Igualdad en el tratamiento de residentes y no residentes.

Por ***inversión extranjera en España*** se entiende:

- Inversiones que hayan sido realizadas por personas físicas no residentes en España con independencia de su nacionalidad.
- Inversiones realizadas por personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.
- Las sucursales y establecimientos en España de no residentes.
- Inversiones que aún habiendo sido realizadas por sociedades españolas que estén participadas en su capital social por socios extranjeros en más del 50% y también las inversiones donde aunque no se alcance el 50%, el socio o socios extranjeros tienen una mayoría superior en el capital social para participar decisivamente en la gestión de dicha sociedad.
- Inversión realizada por cualquier gobierno o entidad pública de soberanía extranjera.

El ***objeto*** de la inversión puede materializarse en un pasivo empresarial o en un activo inmobiliario situado en España. Por un pasivo empresarial puede entenderse, desde participaciones sociales o accionariales, hasta las cantidades aportadas a uniones temporales de empresas. Por activo, se entiende un recurso que una entidad posee o controla como resultado de eventos anteriores y del cual se puede esperar obtener ciertos beneficios económicos futuros. El término activo se utiliza para calificar bienes muebles, inmuebles y otros distintos tipos de propiedad y derechos, tanto tangibles como intangibles.

Los ***medios de aportación***, pueden consistir, por tanto en:

- Aportación dineraria
- Aportación de una serie de bienes y derechos inmateriales (asistencia técnica, patente, licencias...)
- Aportación de maquinaria o bienes de equipo y cualquier tipo de aportación de inmuebles, acciones o

MÓDULO 4: INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA Y EXTERIOR

participaciones en sociedades españolas, préstamos o créditos de carácter financiero o comercial o cualquier tipo de mercancía o servicios.

El objeto de la inversión se puede referir al sector de actividad económica al cual se dirige la inversión extranjera con el fin de participar o controlar alguna empresa del sector. Conviene hacer una mención especial a los “**sectores específicos**” que son los siguientes:

- Juego.
- Televisión.
- Seguridad privada.
- Radio.
- Transporte aéreo.
- Actividades directamente relacionadas con la defensa nacional.
- En éste último, se incluyen las actividades que se destinen a la producción de armas, municiones, explosivos y material bélico, así como la explotación de minerales de interés estratégico o a la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones.
- Las inversiones extranjeras requieren autorización del Consejo de Ministros. Este régimen no es de aplicación a los residentes de un Estado miembro de la UE, cuyas inversiones se someten al régimen general, excepto si la inversión tiene por objeto actividades de producción o comercio de armas, municiones y material de guerra...

De lo dicho, se desprende que como regla general las inversiones extranjeras en España, así como su liquidación, quedan liberalizadas, pudiendo quedar suspendido el régimen de liberalización en los siguientes supuestos:

- El Consejo de Ministros podrá acordar la suspensión del régimen de liberalización general siempre que las inversiones afecten a actividades relacionadas con el ejercicio del poder público, al orden público, seguridad y salud públicas. En ese caso se deberá solicitar autorización administrativa previa.
- Las actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional necesitarán autorización administrativa previa además de tener un régimen especial que les afecta.
- También existen regímenes especiales que afectan a las inversiones

extranjeras en España en materia de transporte aéreo, radio, minerales y materias primas minerales de interés estratégico y derechos mineros, televisión, juego y telecomunicaciones.

-La adquisición directa o indirecta, incluso a través de terceros fiduciarios o interpuestos del 10% o más del capital social de las empresas a las que se refiere la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de régimen jurídico de enajenación de participaciones públicas en determinadas empresas necesitará, con carácter general, autorización administrativa previa.

Las inversiones extranjeras en España y su liquidación serán declaradas al Registro de Inversiones del Ministerio de Economía y Hacienda, con una finalidad administrativa, estadística o económica, con la excepción de las inversiones que procedan de territorios o países considerados como paraísos fiscales, que deberán ser objeto de declaración previa, salvo, a los efectos que aquí nos interesan, cuando dichas inversiones recaigan sobre valores negociables ya emitidos u ofertados públicamente en un mercado secundario oficial. No es necesario registro especial en Bolsa.

Están obligados/as, con carácter general, a declarar la inversión y su liquidación los titulares no residentes de la inversión. Y con carácter especial:

- Si se trata de inversiones efectuadas en valores negociables, las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito, otras entidades financieras autorizadas, o cuya intervención sea preceptiva para la suscripción o transmisión de valores, o que actúen como depositarias o administradoras de los valores adquiridos.
- La sociedad española objeto de la inversión, si se trata de acciones nominativas.
- Las sociedades gestoras de fondos de inversión, si se trata de operaciones de inversión con fondos de inversión españoles.

Las inversiones extranjeras deben canalizarse por:

- Las entidades bancarias del Banco de España.
- A través de las cuentas abiertas por sujetos residentes o no en entidades españolas.
- En efectivo o por cheques bancarios al portador.

MÓDULO 4: INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA Y EXTERIOR

La inversión extranjera en España puede llevarse a cabo a través de cuatro formas:

- 1) Inversión directa.
- 2) Inversión de cartera.
- 3) Inversión en bienes inmuebles.
- 4) Otras formas de inversión.

En la siguiente unidad didáctica nos detendremos detalladamente en cada una de ellas.

En cuanto a los **derechos y obligaciones** de un/a inversor/a extranjero/a:

- **Derechos:**

- ❖ Transferencia o repatriación del producto de la liquidación de sus operaciones.
- ❖ Repatriación u obtención de los rendimientos legalmente obtenidos de sus inversiones una vez satisfechas sus obligaciones fiscales con la hacienda española.

- **Obligaciones:**

- ❖ Depende del tipo de inversión, si la inversión requiere verificación aduanera o autorización, deberá presentar la solicitud exigida.
- ❖ Para todo tipo de inversión es necesaria la presentación de una declaración de inversiones extranjeras en el Registro de Inversiones Extranjeras, al cual le llega el conocimiento por triple vía:
 - ◆ Por el/la inversor/a.
 - ◆ Por el fedatario público interviniente.
 - ◆ Por la entidad delegada financiera de la operación.

El fedatario tiene que exigir la demostración de la no residencia y de la forma de aportación.

Existe una necesidad obligada de que se realicen por entidades delegadas (Banco de España o Comisión Nacional del Mercado de Valores).

➤ **Unidad Didáctica 3: Inversión española en el exterior**

La progresiva internacionalización de la economía española ha favorecido el aumento de la inversión española en el exterior en los últimos años. Esta internacionalización se ha visto reflejada en dos aspectos:

- Los significativos movimientos de capital hacia el exterior.
- Incidencia directa de las inversiones españolas en la balanza de pagos.

La Unión Europea da un impulso a la liberalización y se establece una normativa acorde con la Comunitaria. Hoy la normativa que rige las inversiones extranjeras es el R.D. 671/1992, de 2 de julio, sobre Inversiones Extranjeras en España y en la Resolución de 6 de Julio de la Dirección General de Transacciones Exteriores (equivalente hoy a la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Extranjeras) sobre Procedimiento de Tramitación y Registro de Inversiones Extranjeras en España.

Las **características** esenciales del **Real Decreto 672/1992** sobre Inversiones españolas en el Exterior son las siguientes:

- Carácter de erga omnes: la liberalización se aplica a las operaciones con residentes en otros países miembros de la UE y a las efectuadas con residentes en terceros países.
- Eliminación de gran parte de las restricciones y controles administrativos previos. Por restricción se entiende la exigencia de autorización previa para realizar una determinada operación. Por control se entiende la mera comprobación de la naturaleza de la operación y su adecuación a la normativa vigente y puede efectuarse a través de la verificación administrativa previa (actividad de puro control) o de la declaración administrativa (informar a la Administración de un proyecto de inversión).
- Creación de un registro de inversiones: permitirá que la Administración cuente con la información necesaria para la elaboración de la balanza de pagos, registro de caja, así como para poder atender a los objetivos de política económica del Gobierno.

MÓDULO 4: INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA Y EXTERIOR

- Adecuada complementación del RD sobre transacciones económicas con el exterior con la normativa específica sobre inversiones españolas.

Por otra parte, el RD enumera las personas que pueden ser **titulares de inversiones exteriores**:

- Las personas físicas residentes en España, entendiéndose por tales los españoles o extranjeros con domicilio o residencia principal en España.
- Las personas jurídicas domiciliadas en España.
- Los establecimientos y sucursales en territorio español de personas jurídicas domiciliadas en el extranjero o de personas físicas no residentes en España.
- Las sociedades domiciliadas en el extranjero, pero participadas por residentes en España en un porcentaje superior al 50%, y por sucursales y establecimientos en el exterior de residentes, siempre que dichas inversiones tengan la clasificación de inversión directa, sea en el mismo país en que las citadas sociedades, sucursales o establecimientos tengan su domicilio o en otro.

La normativa también regula los **medios** a través de los cuales pueden efectuarse inversiones exteriores:

- Aportación dineraria: es la efectuada directamente desde España y la efectuada desde el extranjero, ya sea a través de financiación exterior de un tercero o a través de la cuenta bancaria de un residente en una institución no residente.
- Aportación a una empresa de asistencia técnica, patentes y licencias de fabricación.
- Aportación a una empresa de equipo capital: es irrelevante el origen del equipo capital.
- Capitalización de reservas en los supuestos de ampliación, de beneficios o dividendos no distribuidos y de derechos de crédito, todo ello en el caso de sociedades.
- Aportación de cualquier otro medio o activo.

En aquellos supuestos en que el medio de aportación consista en inmuebles sitos en España, acciones y otros valores que den derecho a la participación en el capital de sociedades españolas y establecimientos mercantiles y otros sitos en España, la inversión estará sujeta al régimen de verificación previa cuando vaya destinada

a un país comunitario y al de autorización previa cuando el destino sea un país no comunitario.

El RD interpreta como ***inversión destinada a países no comunitarios***, las efectuadas en los mismos, aunque se realice a través de sociedades controladas por residentes en España y domiciliadas en un país miembro de la UE.

En caso de que se aportasen activos exteriores que tuviesen ya el carácter de inversión española en el exterior, bastará presentar la declaración de liquidación al Registro de Inversiones junto con la declaración de la nueva inversión.

La ***clasificación*** del tipo de ***inversiones extranjeras*** puede sintetizarse en:

- 1) **Directas.**
- 2) **De cartera.**
- 3) **En bienes inmuebles.**
- 4) **Otras formas de inversión.**

1) **Inversiones directas**

Se considera inversión directa:

- La participación en sociedades extranjeras que permita al inversor un control efectivo sobre los órganos de gestión y gobierno de dicha sociedad. La norma establece una presunción: siempre que la toma de participación sea igual o superior al 10% del capital social o, siendo inferior, permita al inversor formar parte de su órgano de administración.
- La constitución de sucursales y establecimientos de empresas extranjeras en España.
- La concesión a sociedades extranjeras de préstamos cuya vida media ponderada sea superior a 5 años, con el fin de establecer vínculos económicos duraderos. Se presume que existe tal finalidad cuando:

MÓDULO 4: INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA Y EXTERIOR

- El prestamista mantiene ya una inversión directa en la sociedad o entidad prestataria, o
- La remuneración del préstamo consiste en una participación en beneficios o esté condicionada a la existencia de éstos.
- Las inversiones que realicen sociedades extranjeras participadas en más de un 50% por residentes en España, sucursales y establecimientos en el exterior de residentes, es decir, las inversiones en cascada.

La salida de capitales por el concepto de inversión directa es libre, aunque sometida a **verificación previa** en los siguientes casos:

- Cuando el importe efectivo de la operación sea igual o superior a 1,502,530.26 euros.
- Cuando el destino de la inversión sea un paraíso fiscal.
- Cuando se trate de inversiones en cascada que tengan como destino un paraíso fiscal.
- Cuando la sociedad extranjera objeto de la inversión tenga como actividad la tenencia, directa o indirecta, de participaciones en el capital de otras sociedades con independencia del importe de la inversión.
- Cuando se trate de inversiones directas que se realicen mediante la aportación de activos ubicados en España y vayan destinadas a un país miembro de la Unión Europea. Si el destino es un país no comunitario, dicha inversión estará sometida a autorización previa.

En todos los demás casos, la inversión directa es libre.

Los plazos son iguales y el periodo para realizar la inversión desde la concesión de la autorización es de 6 meses (si no caduca la autorización o verificación).

La verificación o autorización se solicitará a través de un impreso adjuntando los siguientes **documentos**:

- Última declaración del IRPF.
- Impuesto sobre el Patrimonio o Impuesto sobre Sociedades.
- Memoria explicativa del proyecto de inversión.

En el plazo de treinta días hábiles, la Dirección General de Economía Internacional y Transacciones Exteriores notificará su conformidad o disconformidad con el proyecto. Si pasado el plazo no se ha recibido notificación alguna, el proyecto se entiende verificado y conforme.

Junto a éstos requisitos previos existen otras formalidades de declaración al Registro de Inversiones con carácter “a posteriori”.

2) Inversiones de cartera

Es inversión de cartera:

- Adquisición de acciones de sociedades extranjeras y de otros valores que puedan dar derecho a participación en el capital, cualquiera que sea el lugar de admisión y de adquisición.
- La suscripción y adquisición de valores negociables representativos de deuda, emitidos por personas o entidades públicas o privadas no residentes, e instrumentos financieros emitidos por no residentes, cualquiera que sea el lugar de emisión o adquisición.
- La participación en fondos extranjeros de inversión colectiva.
- La adquisición por residentes de valores emitidos por residentes y adquiridos en mercados organizados extranjeros.

Las inversiones de cartera en el exterior son libres. Sólo requieren verificación aquellas inversiones que se realicen mediante la aportación de activos ubicados en España, si el país de destino es un Estado miembro de la UE. Requieren autorización previa si el país de destino no es miembro de la UE.

La verificación o autorización se solicitará a través de un impreso destinado al efecto. El trámite es el mismo que para las inversiones directas.

3) Inversiones en inmuebles

Es aquella realizada por residentes mediante la adquisición de bienes inmuebles situados en el extranjero.

No es necesaria la verificación previa cuando el coste total de la operación sea inferior a 1,502,530.26 euros. Sólo están sometidas a verificación las que superen este importe y aquellas que se realicen mediante aportación de activos ubicados en España, si el país de destino es un país miembro de la UE. Requieren autorización previa si el país de destino fuera un país no miembro de la UE.

La verificación o autorización sigue los mismos trámites que para las inversiones directas. La declaración al Registro debe ser realizada en un plazo de seis meses.

4) Otras formas de inversión (OFI)

Se consideran otras formas de inversión:

- Cuentas en participación.
- Comunidades de bienes.
- Fundaciones.
- Asociaciones de empresas de carácter temporal.
- Cooperativas.
- Otros supuestos que se determinen mediante orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

Se someten a verificación previa:

- ✓ Las inversiones cuyo valor sea superior a 1,502,530.26 euros.
- ✓ Las inversiones cuyo destino sea un paraíso fiscal.
- ✓ Las inversiones que se realicen mediante activos ubicados en España si el país de destino es miembro de la UE. Requieren autorización previa si el país de destino no es miembro de la UE.

La verificación o autorización y la declaración al Registro se solicitarán mediante escrito y se tramitarán por el mismo procedimiento establecido para las inversiones directas.

➤ **Unidad Didáctica 4: Instrumentos de apoyo y garantía.**

La **financiación pública** del comercio exterior se fundamenta en 3 pilares:

1. **Exportación:** financia sólo operaciones de venta de bienes industriales (recientemente se ha conseguido también para servicios).
2. **Seguros de crédito a la exportación:** cubre determinados riesgos relacionados con una operación de exportación.
3. **Fondos de ayuda al desarrollo:** financian la exportación de bienes de consumo españoles hacia países en vías de desarrollo o subdesarrollados e inversiones directas de empresas españolas en esos países.

Los países suelen adoptar diversas **medidas destinadas a favorecer sus exportaciones**. Entre ellas podemos señalar:

1. - **Crédito Oficial a la Exportación:**

Pretende ayudar a las empresas españolas para exportar sus bienes en condiciones financieras más favorables que las que obtendrían en el mercado libre.

Cómo implica un apoyo estatal a la venta de productos españoles al extranjero (los art. 85 y siguientes del Tratado de Roma) para evitar la prohibición de estos artículos, se firmó en el año 1976 el Consenso Europeo sobre las directrices que iban a seguir todos los países sobre el apoyo oficial de las exportaciones.

Se establecen unos tipos de interés mínimos y plazos de amortización máximos que dependerán de la riqueza del país importador.

Bienes que pueden ser objeto de crédito oficial: Sólo bienes y servicios industriales y servicios de consultora y asesoramiento, siempre que supongan operaciones con un plazo de financiación superior a 2 años y sean exportaciones destinadas a países listados en el CDE (en vías de desarrollo) y quedan excluidos también la exportación de bienes de segunda mano, de buques y aeronaves, material de defensa.

En cuanto a las **características**:

- Financiación de las exportaciones de bienes de equipo, plantas “llaves en mano” y servicios españoles.
- Plazos de amortización entre 2 y 10 años.
- Tipos de interés inferiores a los del Ministerio pero fijos durante todo el préstamo y subvencionados por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) a través del sistema CARI (Convenio de ajuste recíproco de intereses).

En cuanto a los **tipos** de crédito oficial a la exportación:

- ♦ crédito al suministrador nacional: el prestatario del crédito realmente es la empresa española. Se exige que el importador extranjero haya adelantado un 15% de los fondos. Entonces el Banco Español le dará el restante 85%
- ♦ crédito al comprador extranjero: es el importador quien se obliga por si mismo o a través de un garante o aval de un banco de su país, frente a la entidad española que otorga la financiación. La condición del adelanto del 15% también se da.

2. - **Seguro de Crédito a la Exportación:**

Aplicable a cualquier tipo de bien. Instrumento de fomento de la actividad exportadora cuyo objeto es la cobertura de los riesgos a los que se haya sometido una operación de exportación.

Los riesgos pueden ser:

- ♦ Riesgos comerciales: riesgo real de resolución del crédito y riesgo de crédito (insolvencia de hecho o de derecho del comprador).
- ♦ Riesgos políticos: Derivados de revueltas populares, insurrección política, prohibición de Gobiernos de salida de divisas del país, levantamientos militares...
- ♦ Riesgos extraordinarios: por la pérdida de la mercancía por causas extraordinarias (terremotos, inundaciones, incendios...).

Cubre también otros riesgos por ejemplo el de los Bancos si son avalistas de alguna de las partes, riesgos por incremento del coste de producción, devaluación de moneda, asistencia a Ferias internacionales, montaje de plantas en el país sin finalizar en plazo...

En virtud de la característica del aseguramiento, el asegurador (hasta el 1984 era la Compañía Española de seguros de crédito a la exportación: CESCE) se compromete con el asegurado (exportador) a que por una prima pagará una indemnización fijada si se cumple el riesgo.

Los servicios del asegurador son también asesorar sobre los créditos, medios de cobro, solvencia de los clientes, gestión del recobro de los créditos no atendidos, etc...

No asegura el 100% de la operación: en caso de riesgos comerciales (90%) y riesgos políticos (95%)

Por otra parte, la exportación puede verse apoyada por una serie de **medidas fiscales e instrumentos comerciales**.

En cuanto a las primeras, los gobiernos pueden conceder ciertas **ventajas fiscales** con el objetivo de favorecer sus exportaciones. Estas medidas pueden ser:

- Bonificaciones / deducciones en el Impuesto de Sociedades que favorezcan la actividad exportadora.
- Devolución de los impuestos especiales (alcoholes, tabaco, petróleo, etc.) al fabricante en aquellas partidas destinadas a la exportación.
- Exención del IVA en las exportaciones, permitiendo la recuperación del IVA soportado.

En cuanto a los instrumentos comerciales estas medidas pueden incluir:

- Participación oficial en ferias internacionales.
- Ayudas a las empresas para su participación en dichas ferias y certámenes.
- Misiones comerciales oficiales.
- Asesoramiento a la empresa nacional.
- Centros de información.

En el comercio internacional, tanto la importación como la exportación pueden estar gravadas con ciertos tributos, si bien lo

más frecuente es que sea la **importación la que esté sometida al pago de impuestos**.

La **base imponible** en una importación viene dada por la suma de:

- El valor de la transacción (importe negociado entre comprador/a y vendedor/a).
- Otros gastos que haya generado la operación (transporte, seguro, gastos administrativos de aduana, etc.).

A esta base imponible hay que aplicarle los **tipos impositivos** vigentes. Estos tipos impositivos:

- Son diferentes de un país a otro.
- Varían en función del tipo de mercancía.
- También pueden variar en función de cual sea el país de origen de la mercancía.

El **sujeto pasivo** (quien tiene que pagar el impuesto) es el **importador/a**, desde el momento en que acepta tomar posesión de la mercancía.

Las **medidas fiscales** se centrarían en:

- **La deducción por actividades ligadas a la exportación.**

La ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades recoge en su artículo 34 los supuestos en los que se permite practicar deducciones de la cuota íntegra.

- **La doble imposición internacional.**

Para evitar la duplicación de cargas fiscales y a fin de beneficiar la posición competitiva de las empresas españolas que realicen inversiones en el exterior, la sociedad española preceptora de las rentas del exterior puede deducir en la cuota los impuestos pagados en el extranjero por las citadas rentas, con el límite del impuesto que correspondería pagar a esa renta en España.

- **Convenios de doble imposición.**

Los convenios de doble imposición (CDI) permiten:

- Fijar un marco jurídico de referencia muy claro que favorece al empresario en cuanto a la toma de decisiones.
- Establece cláusulas de no discriminación que garantizan al empresario español establecido en el extranjero un tratamiento fiscal comparable al de las empresas locales, con lo que la competencia no se verá distorsionada con posibles medidas de naturaleza proteccionista.
- Incidencia directa en la fiscalidad global que soportan nuestras empresas.

Un CDI no sólo reduce la fiscalidad global de la empresa española frente a lo que hubiera satisfecho de no haber existido convenio, sino que la sitúa por debajo de lo que hubiera tenido que satisfacer si la renta se hubiera obtenido en territorio español.

España tiene firmados convenios de doble imposición con Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Corea del Sur, Chequia, China, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Holanda, Hungría, Luxemburgo, Marruecos, México, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Federación Rusa, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez y otros Estados de la antigua URSS.

Dentro de los **instrumentos financieros**, analizaremos los de carácter bilateral y los de carácter multilateral.

1) Instrumentos de carácter bilateral

Como **instrumentos de carácter bilateral** nos encontramos con la línea de crédito para inversión en el exterior y los servicios proporcionados por la Compañía de Financiación del Desarrollo (COFIDES).

El Ministerio de Comercio y Turismo, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) suscribieron en junio de 1994 un convenio dirigido a facilitar la financiación de proyectos españoles en el exterior.

Las condiciones han sido modificadas a finales de diciembre de 1995 mediante la firma de un addendum al acuerdo inicial entre las tres partes. Como consecuencia de esta modificación el ICEX se centra en el apoyo en la subvención de tipos de interés para los proyectos de inversión en países no OCDE.

La línea de crédito, por un importe de 120202,42 euros, se canaliza a través de entidades financieras intermediarias y de la Compañía de Financiación del Desarrollo (COFIDES), sobre la base de sendos convenios que el ICO formaliza con las mismas.

- Demandantes de la Línea:
 - Persona físicas de nacionalidad española
 - Personas jurídicas constituidas en España que reúnan las condiciones los requisitos de ser PYME
 - Empresas establecidas en el exterior, siempre que el capital social de las mismas esté participado en más de un 50% por socios españoles.

- Préstamo máximo: puede llegar hasta el 70% del proyecto, admitiéndose hasta el 20% de los activos inmateriales y capital circulante inicial ligado al proyecto de inversión, así como el 80% del valor escriturado de los bienes inmuebles afectos a la actividad principal. Los importes máximos por beneficiario son de 3005060,52 euros, en el caso de redes comerciales, y de 1.000.000.000 de euros para las inversiones productivas.

- Condiciones de préstamos: los créditos pueden estar denominados en euros o divisas y el tipo de interés puede ser fijo o variable como límites:
 - Préstamos destinados a financiar operaciones de inversión en países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.
 - Préstamos destinados a financiar operaciones de inversión en países no pertenecientes a la OCDE.

Para el tipo de referencia se utiliza el ofertado quincenalmente por el ICO. En el caso de optar por un interés variable, el tipo de referencia será el EURIBOR a un año.

Los plazos de amortización son de 5 y 7 años, con una carencia de 1 y 2 años, respectivamente.

El tipo de interés que el ICO comunica a las entidades financieras es TAE (Tasa Anual Efectiva) y éstas no pueden cobrar cantidad alguna en concepto de comisión de apertura, gastos de estudio o comisión de disponibilidad.

Los préstamos se pueden desembolsar anticipadamente aunque hay una penalización de dos puntos y medio porcentuales, exceptuando aquellos reembolsos que se efectúen en la fecha de revisión del tipo de interés.

El Comité de Seguimiento puede aprobar operaciones que presenten un interés estratégico, siempre que exista margen no utilizado de la Línea.

- Tramitación: se realiza en las oficinas de los principales bancos y cajas de ahorro y en COFIDES.
- Documentación y garantías que hay que aportar: las entidades colaboradoras solicitarán la documentación que consideren necesaria para estudiar la operación.
- Cada entidad colaboradora analizará la solicitud de préstamo y, en función de la solvencia del solicitante y de la viabilidad del proyecto de inversión, determinará las garantías a aportar, que pueden ser hipotecarias, personales... Tendrán carácter preferente las inversiones que cuenten con la cobertura de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la exportación (CESCE) y estén acompañadas de incentivos locales a la inversión extranjera.

La Compañía de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A., es una sociedad anónima de capital mixto (público y privado) creada en 1.988 cuyo objeto es el fomento de las inversiones productivas de empresas españolas en países en desarrollo, para contribuir con criterios de rentabilidad tanto al desarrollo económico de esos países como a la internacionalización de la economía española.

Para cumplir con esta doble finalidad, COFIDES cuenta en la actualidad con unos fondos propios superiores a los 46,6 millones de euros, con una probada capacidad de movilización de recursos de otras fuentes aplicables a este tipo de proyectos, con un equipo de profesionales cualificados y con el apoyo de sus accionistas.

En el capital social de COFIDES participan:

- Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX)
- Instituto de Crédito Oficial (ICO)
- Empresa Nacional de Innovación (ENISA)
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)
- Banco Santander Central Hispano (SCH)
- Banco de Sabadell

COFIDES comenzó sus operaciones en el año 1.990, por lo que ha acumulado ya una larga experiencia en el análisis y seguimiento de un buen número de proyectos de inversión española en el exterior. Si se tiene en cuenta, además, que esta década ha sido el período en que se ha producido el gran despegue del proceso de internacionalización de las empresas españolas, podemos concluir que COFIDES ha sido y es un testigo privilegiado de ese proceso.

Esta amplia experiencia en el diseño industrial, societario y, sobre todo, financiero de los proyectos, la traslada COFIDES a sus clientes, contribuyendo en ocasiones de manera significativa a la definición final del proyecto de inversión.

Cabe decir, además, que las empresas españolas que acometen su proceso de internacionalización pertenecen a la práctica totalidad de los sectores de la economía española y que su interés por unas u otras áreas geográficas es muy variado, pues muy variadas son las causas que en cada caso determinan la razón de ser de sus inversiones exteriores.

Hasta 2005, COFIDES ha apoyado más de 300 proyectos de inversión de empresas españolas en el exterior en diversas fases. Estos proyectos están situados en 48 países diferentes y sus actividades están relacionadas con una amplia variedad de sectores económicos.

Las tres primeras instituciones públicas mencionadas ostentan hoy en su conjunto el 61% del capital social de COFIDES, repartiéndose el 39% restante entre los tres grupos bancarios citados.

El ranting es una medida utilizada para calcular el riesgo de insolvencia de una empresa. Esta medida categoriza compañías según su riesgo de crédito. Agencias como Standard&Poors son entidades especializadas en asignar un ranting de insolvencia a una compañía basándose en el análisis de informes financieros sobre éstas.

COFIDES mantiene la calificación A+/Stable/A-1, concedida por **Standard & Poors**.

Podemos distinguir entre:

- a) Participaciones en el capital de la empresa que se crea en el paísreceptor

Estas participaciones de capital siempre son minoritarias y transitorias. En efecto, COFIDES normalmente no asume en ellas más del 40% del capital social y su límite es, en todo caso, la participación del propio inversor español en el capital. En los casos en que COFIDES actúa en régimen de cofinanciación con otros instrumentos este porcentaje puede superarse. Cuando COFIDES participa en el capital no se compromete en la gestión diaria del proyecto, que corresponde a sus promotores.

- b) Préstamos a medio y largo plazo a la empresa que se crea en el paísreceptor

Con plazos relacionados con el período de retorno previsto para el proyecto, normalmente entre 3 y 10 años y períodos de carencia amplios en los primeros años de vida del proyecto. La remuneración de estos préstamos se liga, en muchos casos, a los resultados del proyecto. Estos préstamos pueden denominarse en Euros o en otras monedas convertibles.

- c) Préstamos a medio y largo plazo al inversor español

Para cubrir parcialmente el esfuerzo financiero que debe realizar en su aportación a los fondos propios de la empresa participada. Estos préstamos también tienen períodos de amortización y carencia dilatados, hasta 10 años, consistentes con las expectativas de generación de retornos del proyecto. Los préstamos pueden denominarse en Euros o en otras monedas convertibles.

COFIDES toma siempre garantías adecuadas para los préstamos que concede. Estas **garantías** se establecen caso por caso en función de las características del proyecto

Los **Préstamos Multiproyecto** son concedidos al inversor español para que éste pueda acometer a lo largo de un determinado período de tiempo varios proyectos de inversión en países diferentes.

2) Instrumentos de carácter multilateral.

Permiten a las empresas inversoras españolas beneficiarse de los programas de aquellas instituciones dedicadas a apoyar la inversión en países menos desarrollados, que comparten las siguientes características generales:

- Pueden participar en el capital de las empresas que se constituyen en PDV en porcentajes que van del 20 al 40% del capital social.
- Los préstamos que conceden pueden alcanzar desde el 25 al 50% del coste total del proyecto.
- Los proyectos inferiores a 500.000 dolares USA, no suelen ser elegibles y deben canalizarse vía préstamos globales y líneas de crédito a través de bancos locales y otras instituciones financieras intermediarias.
- Los promotores deberán aportar en torno a un tercio del coste del proyecto mediante fondos propios.
- Suelen contemplar no sólo proyectos nuevos sino también de ampliación, diversificación, modernización y privatización.

En el ámbito de la Unión Europea (UE) los programas **European Community Investment Partners y Join-Venture Phare Programme (JOPP)** tienen por objetivo promover las inversiones directas en los países de Asia, Latinoamérica y la región mediterránea, el primero de ellos y, en los países de Europa Central y Oriental, el segundo. Se trata de programas integrales que prevén asistencia financiera para la identificación de proyectos y socios potenciales y apoyan, tanto la fase de preinversión como la financiación de las necesidades de capital de empresas mixtas. Estos programas financian el desarrollo de recursos humanos de la join-venture.

Se gestionan a través de una red de intermediarios financieros que cooperan en la aplicación de los programas y canalizan las solicitudes de las empresas.

El **Banco Europeo de Inversiones**, creado en 1958 en virtud del Tratado de Roma constitutivo de la CEE, tiene como objetivo la

financiación a largo plazo de proyectos de inversión encaminados hacia el desarrollo equilibrado de la Comunidad Europea. El capital del BEI está suscrito por los doce Estados Miembros de la CEE.

El BEI es, a la vez, una institución comunitaria y un banco. En su calidad de institución comunitaria, sus préstamos van encaminados hacia inversiones que cumplan los objetivos de la Comunidad Europea. En cuanto banco, el BEI opera en consonancia con las fuerzas del mercado, como prestamista y prestatario: la mayor parte de sus recursos está constituido por el producto de sus empréstitos en los mercados de capitales, principalmente emisiones públicas de obligaciones.

El BEI goza de una sólida reputación en los mercados de capitales. Las principales entidades especializadas en clasificación crediticia atribuyen regularmente a sus obligaciones la calificación más elevada {«AAA»}, lo que se traduce en el escaso riesgo de insolvencia de la empresa, lo cual quiere decir que ofrecen la máxima seguridad a aquellos que las adquieren. El Banco, por lo tanto, puede movilizar un importante volumen de fondos en las condiciones más ventajosas en cada momento. De esta circunstancia se benefician los destinatarios de los préstamos, ya que el BEI es una entidad sin ánimo de lucro.

El BEI financia inversiones que contribuyen a uno o más de los siguientes **objetivos**:

- Desarrollo de las regiones menos favorecidas.
- Mejora de las infraestructuras comunitarias de transporte y telecomunicaciones.
- Protección del medio ambiente y mejora de la calidad de vida.
- Realización de los objetivos energéticos de la Comunidad Europea (que consisten básicamente en la reducción de la dependencia del petróleo importado).
- Reforzamiento de la competitividad internacional de la industria comunitaria.
- Fomento de inversiones de pequeñas y medianas empresas (IPYME) a través de sus préstamos globales (que es precisamente el tema de esta publicación).

Estar en consonancia con uno o más de estos objetivos es necesario, pero no es de por sí suficiente para que un proyecto reciba un préstamo del BEI. Antes de que el Banco decida acerca de su financiación, examina atentamente el proyecto para estar seguro de

que sea financiera y/o económicamente rentable y técnicamente viable.

El Banco Europeo de Inversiones financia grandes proyectos mediante:

- **préstamos individuales.**
- **préstamos globales.**

Los préstamos globales se asemejan a líneas de crédito otorgadas a instituciones financieras que prestan dichos fondos para realizar pequeñas y medianas inversiones en conformidad con los criterios de intervención del BEI.

Los **préstamos globales** permiten aunar el buen acceso de que dispone el BEI en los mercados financieros con el conocimiento directo del mercado local propio de los bancos que colaboran con el BEI en la gestión de los préstamos globales.

Son estos intermediarios los que llevan a cabo el análisis de la inversión para cerciorarse de que esté en conformidad con los objetivos de financiación del BEI y que sea viable desde el punto de visto económico, técnico y financiero. Estos bancos se encargan de la concesión de los préstamos para pequeñas y medianas inversiones y de la administración de los mismos.

El Banco Europeo de Inversiones puede financiar, por una parte, proyectos de gran dimensión (más de 25 millones de euros) mediante préstamos individuales concertados con el promotor. Así mismo, el BEI puede financiar proyectos pequeños y medianos mediante préstamos globales que se llevan a cabo a través de líneas de crédito que se conceden a las instituciones financieras que operan como intermediarios a nivel europeo, nacional o regional.

El importe adjudicado en el marco de un préstamo global puede oscilar entre 20.000 euros y 12'5 millones de euros, si bien el importe del préstamo no puede ser superior al 50% del coste de la inversión. Así mismo, el BEI no concede directamente bonificaciones de interés, si bien éstas pueden estar financiadas por terceras instituciones.

Los préstamos son a medio-largo plazo, entre 4 y 12 años para proyectos industriales, pudiendo llegar hasta los 20 años para los de infraestructura o energía.

Los tipos de interés se adaptan a la evolución del mercado de capitales y dependen de la divisa y de la duración del préstamo.

El BEI dispone también de financiación con cargo a recursos de capital riesgo que se dirigen a una gran parte de países del grupo África-Caribe-Pacífico (ACP) con dificultades económicas y financieras

- Los **préstamos globales para pequeñas y medianas empresas** se conceden en el ámbito de la política comunitaria de apoyo a las PYME.

Existen otros préstamos globales no reservados exclusivamente a PYME. Son los destinados a **pequeñas y medianas inversiones**, que pueden ser realizadas también por grandes empresas, cuyo objetivo sea:

- Una utilización más racional de la energía.
- La introducción o desarrollo de tecnologías avanzadas.
- La protección o mejora del medio ambiente.

La experiencia confirma que los préstamos globales constituyen, particularmente en España, un medio eficaz para la financiación de pequeñas y medianas inversiones.

En España los préstamos globales son canalizados fundamentalmente a través de:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA)
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (BSCH)
- BANCO POPULAR
- INSTITUTO CRÉDITO OFICIAL (ICO)

En cuanto a los tipos de interés y subvenciones en el marco de los préstamos globales del BEI en España, algunas Comunidades Autónomas han decidido suscribir convenios con los bancos con objeto de subvencionar los tipos de interés de los préstamos concedidos a las PYME en el marco de los préstamos globales del BEI.

Por lo tanto, los tipos de interés aplicados a los beneficiarios finales de los créditos sobre préstamos globales del BEI se calculan sumando

al coste de los fondos del BEI un margen que el banco intermediario añade como prima de riesgo financiero y coste de administración del préstamo global. Los tipos se reducen posteriormente en el porcentaje que se deriva de la subvención otorgada por las Comunidades Autónomas.

La decisión de formalizar estos convenios demuestra la confianza de las Comunidades Autónomas en los préstamos globales del BEI (que ofrecen unos fondos a un coste interesante y a largo plazo) y su acuerdo con los criterios según los cuales se seleccionan los proyectos. Además el principal objetivo de los préstamos globales del BEI, es decir el fomento de las PYME, coincide con los planes de desarrollo de las Comunidades Autónomas.

En conclusión, los préstamos globales del BEI, combinados con las subvenciones de las Comunidades Autónomas, permiten a los empresarios:

- Acceder a unos préstamos a medio y largo plazo a un coste muy ventajoso.
- Poder elegir, entre los bancos intermediarios del BEI, aquel que ofrezca las mejores condiciones.
- Beneficiarse de la transparencia de precios de la financiación del BEI (los tipos de interés del BEI están a disposición del público en las Oficinas de las Comunidades Autónomas).
- Beneficiarse de la simplificación de trámites administrativos que ofrecen los bancos intermediarios.
- Poder disponer de la subvención de tipos de interés que puedan conceder las Comunidades Autónomas, antes de la realización de la inversión.

El **Centro para el Desarrollo Industrial (CDI)** es una institución creada en 1977, en el marco de la Convención de Loma. El objetivo global es favorecer y apoyar la creación, expansión y reestructuración de empresas industriales en los países ACP (países de África, Caribe y el Pacífico, miembros del Tratado de Lomé con la CEE) y suscitar una cooperación duradera y equilibrada entre las PYMES establecidas en los países ACP y las empresas de la UE.

El CDI actúa como una institución intermediaria, facilitando contactos entre los agentes empresariales de las dos áreas geográficas,

financiando estudios de viabilidad... El CDI no concede préstamos ni avales; tampoco invierte bajo fórmulas de capital riesgo.

Para facilitar su actividad el CDI tiene acuerdos de colaboración con instituciones de los estados miembros de la UE. En el caso español, existe un acuerdo con el Instituto Español de Comercio Exterior (ICES), que contempla un compromiso de cofinanciación de las actividades descritas en el marco de proyectos industriales en países ACP con participación técnica, financiera o comercial de empresas españolas, y con varias instituciones de fomento regionales.

La **Corporación Financiera Internacional (CFI) del Grupo Banco Mundial** tiene como objetivo principal combatir la pobreza para obtener resultados duraderos y ayudar a la gente a ayudarse a sí misma y al medio ambiente que la rodea.

Las actividades que desarrolla es suministrar recursos, entregar conocimientos, crear capacidad y forjar asociaciones en los sectores público y privado.

El Grupo del Banco Mundial está integrado por:

- BIRF (IBRD): Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (The International Bank for Reconstruction and Development)
- AIF (IDA): Asociación Internacional de Fomento (The International Development Association).
- CFI (IFC): Corporación Financiera Internacional (The International Finance Corporation).
- OMGI (MIGA): Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (The Multilateral Investment Guarantee Agency).
- CIADI (ICSID): Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a inversiones. (The International Centre for Settlement of Investment Disputes)
- Banco Mundial:
 - o Misiones: Proyectos centralizados de preparación de préstamos, diagnósticos, evaluaciones, etc., contratados por los jefes de proyecto (Task Managers). Exigen “hacer pasillo” en Washington.
 - o Licitaciones locales: Proyectos de ejecución descentralizado con fondos del Banco Mundial. Según condiciones de préstamos. Algún riesgo de pago (menor que en otros bancos multilaterales por el “leverage” BM) y riesgo de retrasos y burocracia según agencia beneficiaria.

- Corporación Financiera de inversiones:
 - o Asistencia técnica financiera: Análisis, “due diligence”, etc., para inversiones directas. Suelen contratar auditoras, consultoras industriales o medioambientales.
 - o Asistencia técnica a las privatizaciones: subcontratación de asesoría del departamento de Corporate Finance Advisory (poco frecuente).
 - o Private Sector, SME Departments, etc.: proyectos de apoyo a sector privado o las PYMEs.
- MIGA/Otros: Contrato de diseño o asistencia puntual.

La **Corporación Interamericana de Inversiones (CII)** inició sus actividades en 1989 y se define como Institución Multilateral dentro del Grupo BID (Banco Interamericano de Desarrollo). El objetivo de la CII es promover el desarrollo económico de sus países miembros de América Latina y el Caribe, para lo cual proporciona financiación y asesoría a proyectos de inversión a de pequeñas y medianas empresas, preferentemente.

La CII proporciona financiación a largo plazo para proyectos de inversión de empresas con participación mayoritaria del socio/s local/es, preferentemente. Son susceptibles de financiación proyecto tanto nuevos como de ampliación en cualquier sector económico de actividad. Adicionalmente, la CII puede actuar como catalizador para atraer apoyos adicionales en forma de financiación -cofinanciación o sindicación-, tecnología o conocimientos técnicos. Por último, la CII presta servicios de asesoría vinculados a proyectos.

El otorgamiento de préstamos y la realización de inversiones requieren de la evaluación de la solidez y las posibilidades de éxito de un proyecto. Durante ese proceso de evaluación previa, la CII asesora a los clientes respecto del diseño y la ingeniería financiera del proyecto y les ayuda a estructurar su plan financiero.

Para obtener el financiamiento de la CII, los proyectos han de ofrecer oportunidades de inversión rentable. También han de promover de alguna forma el desarrollo económico, ya sea creando puestos de trabajo, ampliando la participación en el capital, generando ingresos netos de divisas, facilitando la transferencia de recursos y tecnología, utilizando recursos locales, fomentando el ahorro local o promoviendo la integración económica de América Latina y el Caribe. Todo

proyecto que pudiera tener un efecto sobre el medio ambiente ha de incluir medidas preventivas o restaurativas concretas.

Todas las facultades de la Corporación residen en la Asamblea de Gobernadores, que se compone de un representante y un suplente de cada país miembro. El poder de voto es proporcional al número de acciones pagadas por cada país. La Asamblea de Gobernadores nombra a un Directorio Ejecutivo en el cual se delegan facultades importantes.

La Corporación es un organismo afiliado al Banco Interamericano de Desarrollo, pero es jurídicamente autónoma y sus recursos y administración son independientes de los del Banco Interamericano de Desarrollo.

Los proyectos susceptibles de obtener financiación de la CII, además demostrar su rentabilidad como inversión, han de generar, entre otros efectos:

- a) creación de empleo
- b) generación un flujo de ahorro/generación de divisas
- c) fomento de transferencia de tecnología
- d) mejora la capacidad local de gestión empresarial

Los **tipos de apoyo** que prestan consisten en:

1. Participaciones en capital. La CII puede financiar un proyecto de inversión mediante participaciones en capital que no superen el 33% del capital social de la compañía beneficiaria. Se trata de inversiones de carácter temporal y la CII no interviene en la gestión o administración de la empresa beneficiaria. Transcurrido el plazo acordado, la CII puede vender su participación a los otros socios mediante una opción de venta previa o mediante su colocación en Bolsa o a terceros interesados.

2. Préstamos. La CII concede préstamos denominados en Doláres USA que pueden alcanzar el 33% de la inversión total en proyectos nuevos y el 50% en proyectos de ampliación. En cualquier caso, el volumen de financiación otorgado por la CII no puede rebasar el 33% del activo de la empresa que realiza el proyecto. Los plazos de amortización oscilan normalmente entre los 5 y los 12 años con períodos de carencia de 2 años máximos, y el tipo de interés es variable ligado al LIBOR. Adicionalmente a su propio préstamo, y en

función de las necesidades del proyecto, la CII puede otorgar préstamos convertibles o subordinados.

3. Cofinanciación. En aquellos proyectos que requieran un volumen de recursos que exceda al compromiso que puede alcanzar la CII, puede gestionar la obtención de recursos adicionales de otras instituciones financieras bajo fórmulas de cofinanciación. En estos casos, la CII aparece como organismo titular de cada crédito y actúa como administrador del mismo. En general, el préstamo de la CII no se subordina a los del resto de instituciones participantes.

4. Servicios de asesoría. La CII puede prestar servicios de asesoría a empresas privadas en materia de ingeniería financiera y reorganización institucional. También puede ayudar a empresas locales o extranjeras en la identificación de proyectos de inversión, la selección de socios o la obtención de recursos financieros adicionales.

Actualmente los países miembros del CII son: Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Suecia, Suiza, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

El **Banco Africano de Desarrollo (BafD)** fue creado en 1964, tiene en la actualidad 77 países miembros (53 Regionales y 24 No Regionales).

Su principal objetivo es promover el crecimiento económico sostenible y la reducción de la pobreza en África. Para ello, financia programas y proyectos de desarrollo en forma de préstamos al sector público y al sector privado; inversiones en capital; asistencia técnica; así como donaciones para asistencia humanitaria de emergencia, y en otros casos específicamente previstos. Sus fondos proceden de las cuotas de sus miembros, de la financiación que obtiene en los mercados internacionales de capitales y de los beneficios obtenidos en sus operaciones tanto de préstamos como de las colocaciones que realiza en los mercados de capitales.

Los órganos de Gobierno que lo conforman son dos:

- Junta de Gobernadores
- Consejo de Administración

Datos generales del Banco:

- Países de Operaciones: Argelia, Angola*, Benin*, Botswana, Burkina Faso*, Burundi*, Camerún*, Cabo Verde*, República Centroafricana*, Chad*, Comores*, Congo*, Costa de Marfil*, República Democrática del Congo*, Djibuti*, Egipto, Guinea Ecuatorial, Eritrea*, Etiopía*, Gabón, Gambia*, Ghana*, Guinea*, Guinea Bissau*, Kenia*, Lesotho*, Liberia*, Madagascar*, Malawi*, Mali*, Mauritania*, Mauricio, Marruecos, Mozambique*, Namibia*, Níger*, Nigeria**, Ruanda*, Santo Tomé y Príncipe*, Senegal*, Seychelles*, Sierra Leona*, Somalia*, Sudáfrica*, Sudan*, Swazilandia*, Tanzania*, Togo*, Túnez, Uganda*, Zambia*, Zimbabwe**.

* Países que tienen acceso a recursos del FAFD.

** Países que tienen acceso a recursos del BAfD y del FAFD.

- Sectores de Actuación: Financiero, Social, Agricultura, Energía, Transportes, Comunicaciones, Agua y Saneamiento, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

El papel de **España en el BafD**:

- Contribución:
España: 1,074 % del Capital (2,2% IX Rep. Recursos FAFD)
UE – 12* (18,352%)
* Grecia, Irlanda y Luxemburgo no son Miembros del BAfD.
- Consejo de Administración
1 Director Ejecutivo Alterno*
* A partir del 01.09.2004, nos corresponde el puesto de Consejero, aún por cubrir.
Compartimos silla con Canadá (3,725%), China (1,125%), Kuwait (0,472%), y Corea (0,467%).
- Fondo General de Consultoría Administración
Fondo de Consultoría Ligado ICEX-BAfD. Creado en 1997, ha financiado operaciones por 1,2 millones de euros.
- Contribución a iniciativa HIPC
Desde el comienzo de la Iniciativa en 1996 y hasta el 31 de diciembre de 2003, ha aprobado 2.200 millones de dólares en relación a 22 países regionales.

Los **datos financieros** más significativos son:

- Capital Social (autorizado suscrito) 21.870 millones de UC (Unidades de Cuenta = DEG (Derechos Especiales de Giro) 21.560 millones de UC.
- Capital Social a Desembolsar (paid-up) 3.241 millones de UC.
- Los Socios Mayoritarios: Nigeria (9,009%), EEUU (6,571%), Japón (5,418%), Egipto (5,108%), Alemania (4,086%).
- Endeudamiento: Deuda Total/Capital Exigible: 29,81% a 31.12.03 (máx. 80%).
Deuda Principal/Capital Exigible Miembros No Prestatarios: 59,24% (máx. 80%).
- Volumen Anual de Operaciones: El total de préstamos aprobados en 2003 ascendió a 2.131,3 millones de euros.

En cuanto al **personal del Banco**: 987 miembros del personal, de los que 583 son cuadros, y 404 personal de apoyo y servicios generales. Del personal del Banco, solamente hay 1 español (misión de reclutamiento prevista para octubre de 2004).

El **Banco Asiático de Desarrollo (BasD)** exige a las empresas de consultoría y a los consultores individuales el registro previo para poder proporcionar servicios de consultoría en los proyectos del Banco.

Las **características** del Banco Asiático son:

- Creado en 2000
- Fondo desligado (no hay restricción alguna sobre la nacionalidad de las empresas o consultores individuales), gestionado por el Banco Asiático de Desarrollo

Los **países prioritarios** son:

- | | |
|--------------|--------------|
| - Afganistán | - Mongolia |
| - China | - Pakistán |
| - Indonesia | - Uzbekistan |
| - Filipinas | - Vietnam |

Los **sectores prioritarios** son:

- Agua y saneamiento
- Transportes
- Energía
- Desarrollo del sector privado
- Salud
- Educación
- Reforma de la administración
- Agricultura y desarrollo rural

El **Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD)** se crea en 1991. Esta institución multinacional nace con el fin específico de facilitar la transición hacia el mercado de las economías de los Estados de los países de Europa Central y Oriental (PECOS) y de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) que se comprometan a respetar y llevar a la práctica los principios de la democracia, del pluralismo y de la economía de mercado. Su accionariado lo componen 59 Estados, a los que hay que sumar la propia Comunidad Europea y el Banco Europeo de Inversiones.

Sólo pueden ser prestatarios del BERD los países de Europa Central y Oriental y los de la Comunidad de Estados Independientes. Con independencia de su vocación regional, el BERD cuenta con la ventaja, frente a otras instituciones financieras internacionales, de poder operar tanto en el sector público como privado. Además, gracias a su base accionarial, el BERD puede asumir mayores riesgos que la banca privada, siendo con frecuencia la punta de lanza que antecede a la inversión privada.

El BERD opera en los siguientes países: Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Hercegovina, Bulgaria, Croacia, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Hungría, Kazajstán, Kirguiztán, Letonia, Lituania, Moldavia, Polonia, Rumanía, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Los **instrumentos de garantía de inversiones** otorgan al inversor una mayor seguridad frente a los riesgos políticos en que puede incurrir al realizar sus operaciones.

Como instrumentos de garantía se incluyen los **Acuerdos bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones y la Póliza de Inversiones de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE)**.

Los **APPRI** (Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones) son tratados bilaterales de naturaleza recíproca que contienen medidas y cláusulas destinadas a proteger, en el plano del derecho internacional, las inversiones realizadas por los inversores de cada Estado Parte en el territorio del otro Estado Parte.

Su objetivo es proporcionar un ambiente estable y favorable a la inversión que permita reducir los factores de incertidumbre política y jurídica que a veces afectan al desarrollo de los proyectos de inversión a los que se suele enfrentar la empresa en el exterior.

La noción de riesgo político es un elemento clave para el/la inversor/a, en particular en aquellos sectores que requieren la realización de importantes inversiones. Suscritos principalmente con países no OCDE, su objetivo es precisamente minimizar los riesgos políticos y proporcionar una mayor seguridad jurídica al inversor mediante el reconocimiento, por los dos países signatarios, de determinadas obligaciones y garantías a las inversiones efectuadas en ambos sentidos. La cobertura de protección otorgada por los APPRI se aplica a la fase del post-establecimiento de la inversión, una vez que la misma se ha realizado de conformidad con la legislación del país receptor.

Los APPRI constituyen, junto con otras medidas de índole financiera y fiscal, un instrumento básico de la acción institucional de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo en el contexto de los planes de apoyo a la internacionalización de la empresa española.

Definidos el ámbito de aplicación material (definición de inversión) y personal (definición de inversor/a), se recogen los estándares obligatorios de tratamiento y protección que ambos Estados deberán cumplir respecto a las inversiones realizadas en su territorio por los inversores del otro Estado. Las **disposiciones y cláusulas** habitualmente contenidas en un APPRI son:

- tratamiento justo y equitativo de conformidad con el derecho internacional
- plena protección y seguridad y prohibición de medidas injustificadas y discriminatorias
- no discriminación: tratamiento nacional (TN) y de nación más favorecida (NMF). En términos generales, con la excepción de los privilegios concedidos a terceros a través de procesos de integración económica regional, de los convenios para evitar la doble imposición y de la

legislación fiscal interna, la inversión española recibirá un trato no menos favorable que la del inversor local o que la de los inversores de un tercer país

- las medidas de expropiación, nacionalización u otras, cuyos efectos sean similares a la expropiación, sólo podrán adoptarse de manera no discriminatoria, por razones de interés público y mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva
- TN y NMF respecto a cualesquiera compensaciones por pérdidas en la inversión debidas a guerra, revolución o conflictos similares
- derecho a la libre transferencia del capital, beneficios y de otros pagos relacionados con la inversión
- cumplimiento de obligaciones contractuales contraídas con el inversor por el Estado receptor de la inversión
- mecanismos para resolver, mediante arbitraje internacional, las posibles controversias que pudieran surgir:
 - entre los dos Estados Parte en un APPRI sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo y
 - entre el inversor y el Estado receptor de la inversión respecto al incumplimiento por parte de este último de las obligaciones contenidas en el Acuerdo. Dos suelen ser las opciones de arbitraje internacional ofrecidas al inversor/a:
 - la ad hoc, de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), y
 - la institucional, siendo dos, asimismo, las posibles modalidades arbitrales incluidas en la mayoría de los acuerdos, la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones con sede en Washington (CIADI).

En los APPRI firmados por España, la formula comúnmente utilizada es prever que, después del intercambio de notificaciones entre ambos Estados comunicándose la ratificación del Acuerdo, éste entre en vigor y se mantenga vigente por un período inicial de diez años, generalmente renovable por períodos consecutivos de dos años a menos que sea denunciado por cualquiera de los dos Estados con un

preaviso de seis meses antes de la fecha de expiración del período de validez en curso.

Algunos APPRI se apartan de la fórmula de renovación antes mencionada y disponen que, transcurrido el período inicial de validez, el Acuerdo continuará en vigor indefinidamente a menos que se denuncie con un preaviso de seis meses.

Adicionalmente, todos los APPRI contienen una “cláusula de remanencia” por la que, durante los diez años posteriores a la denuncia del Acuerdo, sus disposiciones continuarán aplicándose a las inversiones que se hayan efectuado antes de la denuncia.

La **Póliza de Inversiones en el Exterior de CESCE** está diseñada para cubrir los riesgos de carácter político asociados a las inversiones españolas en el exterior.

El CESCE puede asegurar a través de esta Póliza las inversiones que se materialicen en:

- Creación de empresas, sucursales o establecimientos permanentes.
- Compra de empresas ya existentes, sucursales o establecimientos permanentes.
- Ampliaciones de capital de empresas ya existentes, sucursales o establecimientos permanentes.
- La participación en la privatización de empresas públicas, o en concesiones administrativas del sector público (ej.: energía, transporte, telecomunicaciones, agua, infraestructura, etc.).

Puede también extenderse la cobertura del seguro a:

- La reinversión, en la inversión asegurada, de sus rendimientos.
- Los créditos a favor del asegurado resultantes de la venta de la participación del asegurado en la empresa extranjera o de la disolución o liquidación de la empresa extranjera.

En cuanto a las **modalidades de inversión**, las aportaciones del inversor español a su filial en el extranjero pueden tomar la forma de aportaciones monetarias o no monetarias, préstamos de la empresa

matriz a su filial, o avales prestados por la matriz ante instituciones financieras por préstamos concedidos a la empresa filial extranjera.

No existen limitaciones a los importes a asegurar, siendo objeto de la cobertura tanto grandes como pequeñas inversiones. La única limitación impuesta a las distintas formas que puede tomar una inversión es la legislación del país de destino: para que CESCE pueda cubrir una inversión, es necesario que ésta sea admitida como inversión extranjera por la Autoridades del país receptor.

En general, y dado que la filosofía de esta póliza es la de favorecer la presencia a largo plazo de la empresa española en el extranjero, la cobertura de la Póliza se extiende por una duración mínima de cinco años, y una duración máxima de 20 años, aunque en ocasiones puede considerarse la cobertura por un período de tres años.

Así mismo, las inversiones a asegurar deben ser inversiones nuevas, es decir, que las aportaciones a asegurar no hayan sido realizadas todavía en el momento de realizar la oportuna solicitud del seguro.

Los riesgos que cubre esta póliza son los conocidos como **Riesgos Políticos**, que incluyen:

- La falta de transferencia por situaciones de crisis económica.
- Expropiación, confiscación, nacionalización, etc., que impidan al asegurado continuar ejerciendo su actividad.
- La revolución, guerra civil o internacional.
- El incumplimiento de acuerdos previos o ruptura de compromisos asumidos por las autoridades del país receptor de la inversión, respecto a la inversión asegurada

CESCE asume estos riesgos con un porcentaje de cobertura máximo del 99%.

La Póliza de Seguro de Inversiones en el Exterior no cubre los llamados riesgos comerciales, pues éstos son inherentes al negocio y propios del inversor.

En el **ámbito multilateral**, la institución que actúa es el **Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) del Grupo Banco Mundial** que centra su actividad en fomentar la inversión

directa extranjera de carácter productivo en los países en desarrollo, para lo cual desarrolla dos tipos de prestaciones:

- a) El otorgamiento a los agentes de países miembros que invierten en otros países miembros en desarrollo de garantías frente a los mismos riesgos que contempla la póliza de CESCE.
- b) Servicios de asesoría a los países en desarrollo miembros del MIGA sobre diferentes áreas a fin de mejorar las condiciones objetivas para atraer la inversión extranjera.

El MIGA puede asegurar inversiones en proyectos nuevos o la expansión, modernización, privatización o reestructuración financiera de proyectos ya existentes.

Los tipos de inversiones extranjeras que pueden ampararse incluyen aportaciones de capital, préstamos y garantías otorgadas por accionistas de la empresa, contratos de asistencia técnica y de administración, acuerdos de concesión comercial y de licencias... Pueden asegurarse préstamos y avales de préstamos otorgados por no accionistas.

El monto máximo que el MIGA cubre por cada proyecto es de unos 50 millones de dólares USA y la duración normal de la garantía es de 15 años.

El Convenio del MIGA requiere que el organismo complemente los programas nacionales y regionales de seguro de inversión frente a riesgos políticos.

Como conclusión, podemos decir, que existe actualmente en España un abanico completo de medidas de apoyo a la inversión que es similar en otros países avanzados. Las medidas de carácter bilateral se complementan con el conjunto de instrumentos e instituciones de carácter multilateral de los que España forma parte y todos ellos aportan a la empresa española que desea explotar internacionalmente las ventajas específicas que posee.

IDEAS CLAVES

- El Gobierno tiene la posibilidad de imponer restricciones si se producen problemas internacionales que afecten a la economía española.
- Como regla general, las inversiones extranjeras en España están liberalizadas.

MÓDULO 4: INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA Y EXTERIOR

- El concepto de inversión extranjera atiende fundamentalmente a la residencia del sujeto inversor.
- La verificación administrativa previa ha quedado para grandes proyectos de inversión y para inversiones residentes en paraísos fiscales.
- La creación de un Registro de Inversiones ofrece mayor seguridad jurídica al administrado e impone la nueva filosofía del control de cambios como “control a posteriori”.
- El apoyo al comercio exterior se fundamenta en 3 pilares: Crédito Oficial de Apoyo a la Exportación, Seguro de Crédito a la Exportación y Fondos de Ayuda al Desarrollo.
- Para favorecer las exportaciones se emplean mecanismos fiscales e instrumentos financieros.
- Los Convenios de Doble Imposición (CDI) permiten reducir la presión fiscal de los países que firman dichos convenios, afianzando así sus relaciones comerciales. España tiene rubricados Convenios con 72 países, 59 en vigor y 13 en última fase de tramitación.
- La Compañía de Financiación del Desarrollo (COFIDES) facilita contratos entre inversores españoles y socios extranjeros, asesora en el diseño de proyectos de inversión, facilita la movilización de recursos financieros de la Unión Europea y, por último, financia y cofinancia proyectos de inversión de empresas españolas.
- Entre las distintas instituciones que ayuda al fomento de la exportación el Banco Español de Inversiones financia grandes proyectos mediante préstamos.
- Los préstamos globales constituyen en España un medio eficaz para la financiación de pequeñas y medianas inversiones.
- Para asegurar las inversiones de sus posibles riesgos se establecen acuerdos bilaterales y, en el ámbito multilateral, actúa el Organismo de Garantía de Inversiones cuyo objetivo común es dar seguridad a los inversores.
- En España existe un abanico completo de medidas de apoyo a la inversión directa en el exterior que es similar a la existente en otros países avanzados cercanos.

AUTOEVALUACIÓN

1. El Real Decreto 671/1992 sobre inversiones extranjeras en España:

- a) Es una norma de procedimiento del control de cambios.
- b) Es una norma específica del control de cambios.
- c) Es una específica y de procedimiento del control de cambios.

2. Los cobros, pagos y transferencias con el exterior...

- a) Deben realizarse a través de entidades registradas.
- b) Es obligatorio llevarlas a cabo a través de la vía bancaria, con determinadas excepciones.
- c) Pueden realizarse a través del procedimiento por el que opte cada uno.

3. La constitución de una sociedad cuya actividad se centra en uno de los denominados sectores específicos:

- a) Está siempre sometida a verificación.
- b) Se somete a verificación, excepto en las actividades directamente relacionadas con la defensa nacional.
- c) Está siempre sometida a autorización.

4. Un préstamo se considera asimilado a inversión directa:

- a) Cuando su vida media es superior a cinco años.
- b) Cuando existe una inversión directa del prestamista en el prestatario y la vida media del préstamo es superior a cinco años.
- c) Cuando la vida media del préstamo es superior a cinco años y se realiza para mantener vínculos económicos duraderos.

5. La constitución de una sociedad española por un inversor no residente con domicilio en un paraíso fiscal:

- a) Está siempre sometido a verificación.
- b) Está sometida a verificación siempre que su capital más reservas sea superior a 3005060,52 euros (500 millones de pesetas).
- c) Está sometida a autorización si su actividad se desarrolla en alguno de los sectores específicos.

6. ¿Existe alguna limitación en cuanto a las clases de aportaciones para realizar una inversión en el exterior?

- a) Si
- b) No

7. ¿Quién está obligado a declarar al Registro de Inversiones?

- a) El titular de la inversión.
- b) La sociedad gestora que tramita los documentos ante la DGTE.
- c) La entidad registrada a través de la cual se efectúan los cobros o pagos.

8. ¿Qué ocurre si transcurren 30 días sin haber recibido contestación de la administración acerca de la verificación de un proyecto de inversión?

- a) Se propaga automáticamente el plazo.
- b) Se presenta de nuevo la solicitud de verificación.
- c) Se entiende aprobado el proyecto.

9. ¿Cual es el plazo de validez para realizar una inversión una vez verificado el proyecto?

- a) 9 meses.
- b) 6 meses.
- c) El que se indique en el impreso de verificación.

10. Los riesgos que pueden cubrirse con la póliza CESCE:

- a) Excluye la revolución, guerra civil o internacional.
- b) Excluye el incumplimiento de acuerdos previos.
- c) Incluye los dos anteriores.

SUPUESTOS PRÁCTICOS

1. Diferencias entre una verificación y una autorización previa.
2. Casos en los que se podría suspender el régimen de liberalización previsto en el RD 672/1992 sobre inversiones españolas en el exterior.
3. Obligaciones a que está sometido un inversor español que desee liquidar una inversión en el exterior.
4. Significado e implicaciones de un sistema de libertad de cobros, pagos y transferencias con el exterior combinado con un sistema que mantiene regímenes de verificación/autorización sobre determinadas operaciones.